

Secretaría: a despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo que reparto correspondió al juzgado. Sírvase proveer

Cali, 04 de julio del 2023

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1209

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00240-00

Cali, cuatro (04) de julio del dos mil Veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida, por lo anterior, el despacho dispone:

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por las dos partes, debido a que el poder de la señora LUZ EDITH CASTRO ORTIZ no se encuentra otorgado en debida forma, a efecto de lo cual se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, o en su defecto al artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores LUZ EDIH CASTRO ORTIZ y JAIME ANDRES HENAO TRONCOSO.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería al doctor RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.478.542 y T.P No. 73.019 hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
2023- 240

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 101 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 05-07-2023